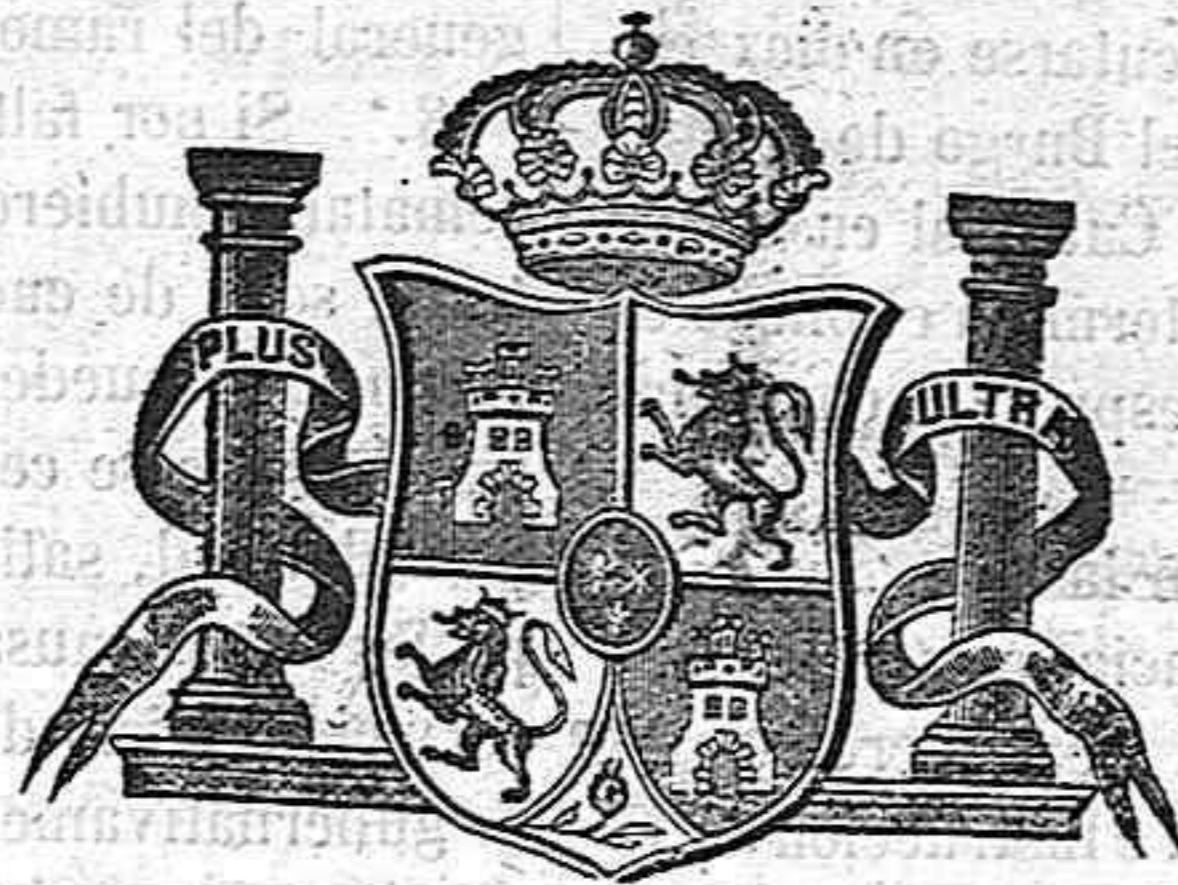


Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte. SE SUSCRIBE en la Imprenta de Peña, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚMERO 26.

#### SANIDAD.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado á este Gobierno, con fecha 16 de Enero último, la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º.—Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, con fecha 2 de Diciembre último han consultado lo que sigue en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias medicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la autoridad.—Excelentísimo Sr.—Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad.—Las consultas de los Gobernadores de provincia que han dado origen á la formacion de este expediente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refierese la primera al abono de los honorarios y gastos que devenguen los médicos y ci-

rujanos titulares y no titulares, en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la autoridad: y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones, siempre que la Administracion de Justicia no esté interesada en el asunto.—Estos son los dos extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las secciones; y no será preciso detenerse á demostrar que la resolucion del primero es de la única y esclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar intervienen en aquellas diligencias por orden de las autoridades judiciales, y tambien por que á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de primera instancia, ya por el de los Alcaldes, pues éstos funcionarios cuando conocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos.—Por consiguiente al espresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E. es á quien toca declarar la interpretacion que deba darse á los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que asi el Consejo de Sanidad, como los Gobernadores que consultan: se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos.—La segunda cuestion no es dificil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia, tiene interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provincial deberán subvenir á estas atenciones, con cargo á la partida de salubridad ó imprevistos; caso de practicarse estas diligencias por mandato ú orden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia: el pri-

mero en el ejercicio de las funciones administrativas y de Gobierno, y en tal concepto.—Las Secciones opinan que precede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva lo que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen á los profesores de la ciencia de curar cuando intervengan en diligencias judiciales por orden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las autoridades que les auxilian; y respecto de los que devenguen cumpliendo las providencias y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo convendrá la declaracion de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe, es decir por el presupuesto provincial y con cargo á la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal con aplicacion análoga cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad de las operaciones facultativas.—Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen consultado de su Real orden lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

*Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y demás á quienes convenga. Soria 18 de Febrero de 1860.—Luciano Quiñones de Leon.*

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 16 del actual, me traslada la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

con fecha 20 de Enero anterior, me comunica la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion con motivo de mandarse por Real decreto de 20 de Octubre último, abonar á D.ª Lucia Lopez Mancebo el premio de dos mil quinientos rs. con que salió agraciada en la estraccion de la loteria primitiva de 9 de Agosto de 1858, y que reclamó por instancia interpuesta ante el Consejo de Estado á causa de habersele negado el pago por Real orden de 17 de Setiembre siguiente, fundada en lo dispuesto por otra de 23 de Agosto de dicho año, en que se declaró no tener derecho al premio las huérfanas que al solicitar su cobro no acreditaran ser solteras. Enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver: 1.º Que para satisfacer como está mandado á D.ª Lucia Lopez Mancebo los referidos dos mil quinientos rs., se consigne esta suma en el presupuesto próximo, mediante á que no hay partida disponible en la actualidad para ello. 2.º Que atendiendo á la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en el pleito que causó la expedicion del citado Real decreto, se abone el premio que les cupo ó cupiese suerte á las huérfanas inscritas en las listas de las que obtan al mismo, aunque estén casadas con tal que hayan contraído su matrimonio antes de dictarse la Real orden de 23 de Agosto de 1858, consignándose á este fin la oportuna partida en el presupuesto inmediato: 3.º Que se haga saber particularmente esta nueva disposicion á las huérfanas á quienes no obstante de hallarse en aquel último caso se negó el pago del premio solo por haberse casado antes de solicitar su cobro:

4.º y que la presente Real orden se traslade á los Gobernadores civiles de las provincias á fin de que publicándose en los *Boletines Oficiales* pueda llegar á conocimiento de las demas interesadas en esta resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que con arreglo á lo que en dicha Real orden se previene, se sirva dar las órdenes oportunas para su publicacion en el *Boletin Oficial* de esa provincia á los fines en ella expresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletin* para su publicidad. Soria 20 de Febrero de 1860.—*Luciano Quiñones de Leon*,

*Circular.—Número 27.*

**SANIDAD.**

Reencargo á los Alcaldes de esta provincia el cuidado de remitir á este Gobierno en los seis primeros dias de cada mes precisamente, los estados de sanidad correspondientes al anterior, consignando en las existencias de enfermos para el siguiente los que resulten con toda exactitud. Soria 20 de Febrero de 1860.—*Luciano Quiñones de Leon*.

*Circular núm. 28.*

Instruyéndose causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Borja, sobre averiguacion de quién sea un cadáver hallado en término de Talamantes, cuyas señas de las ropas halladas inmediatas al mismo se insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes, individuos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, me participen, que si de alguno de los pueblos de esta provincia faltase algun hombre vestido con las citadas ropas, me lo participen para los efectos que desea dicho Juzgado. Soria 20 de Febrero de 1860.—*Luciano Quiñones de Leon*.

*Nota de las ropas inmediatas al cadáver.*

Calzones de mahon verde, camisa blanca, dos borceguies viejos, dos botines de paño pardo, chaqueta y capote de id., dos calcetas blancas, dos zagones de pellejo de res lanar, un pañuelo de bolsillo azul rameado y un pedazo de chaleco de la misma tela de los calzones.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en su orden de 9 de

Diciembre último, se sacan á pública subasta por segunda vez las obras de reparacion que han de ejecutarse en diez casas sitas en la villa del Burgo de Osma, procedentes del Clero Catedral en el dia, hora y locales que determina el pliego de condiciones que se espresa á continuacion.

Lo que se inserta en la *Gaceta y Boletin Oficial* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é Instruccion de 13 de Setiembre del mismo año, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Soria 17 de Febrero de 1860.—*Manuel Vasiana*.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para llevar á efecto las obras de reparacion de diez casas sitas en la villa del Burgo de Osma, procedentes del Clero Catedral, con sujecion á los presupuestos formados y bases siguientes:

1.º La subasta será doble, teniendo lugar ambas el dia 25 de Marzo próximo, de doce á una de su mañana, celebrándose la una en el local del Gobierno de esta provincia bajo la presidencia del señor Gobernador y con asistencia de los Sres. Administrador Principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y la otra en las casas consistoriales de la villa del Burgo de Osma, presidida por el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno del ramo y Secretario de Ayuntamiento.

2.º Para poderse interesar en esta subasta los licitadores consignarán previamente en la Caja Depósitos de la provincia, en concepto de depósito provisional la suma de 1710 rs. 10 por 100 del tipo de la subasta, que le será devuelta, no siendo adjudicadas á su favor las obras.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se acompaña, no siendo admisibles las que escedan del tipo de 17.103 rs. 73 cénts., importe de los diez presupuestos formados por el maestro de obras D. Nicomedes Encabo, incluso sus honorarios, los cuales han sido aprobados por Real orden de 3 de Setiembre último.

4.º El rematante se sujetará para la construccion de las obras á las condiciones facultativas que se designen para cada casa en su respectivo expediente, á cu yo efecto estarán de manifiesto estos en la Administracion principal del ramo y copia en su subalterna del Burgo.

5.º La madera y demas materiales de construccion para la reparacion de dichas casas, han de ser precisamente de buena especie, en la forma que espresan los presupuestos de obras que igualmente se hallarán en las indicadas dependencias.

6.º La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor quede el remate la cantidad porque se adjudique, siempre que en el expediente de subasta recaiga la aprobacion de la Superioridad y se halle comprendido el abono en las distribuciones de fondos, á cuyo efecto esta dependencia hará con anticipacion el correspondiente pedido en sus presupuestos de obligaciones.

7.º El contrato será elevado á escri-

tura pública tan luego como recaiga la aprobacion del remate por la Direccion general del ramo.

8.º Si por falta de cumplimiento del rematante hubiere de rescindirse el contrato, será de cuenta del mismo los perjuicios que pueden resultar de la nueva subasta que se celebrará bajo de su responsabilidad, satisfaciendo al propio tiempo los daños causados por la demora del servicio á juicio de peritos y resolviéndose gubernativamente las cuestiones que se susciten con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

9.º Caso que en la segunda subasta no hubiese licitador se ejecutará la obra por cuenta de la Administracion sin perjuicio de exigir la responsabilidad del primer remate.

10. Dicha responsabilidad se hará efectiva conforme al art. 9.º y casos 1.º y 3.º del 10 del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 ocupando la cantidad constituida en depósito, segun la condicion 2.º y los demas bienes que pertenezcan al rematante hasta cubrir los perjuicios que se irroguen.

11. La obra deberá darse por concluida en el plazo de tres meses ó antes si fuese doble, verificando la entrega al rematante previo su reconocimiento y declaracion de hallarse las obras arregladas al arte por la persona que designe esta Administracion.

12. En caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion por media hora que se prolongará la subasta entre los que resulte el empate, quedando en favor del que mejores ventajas presente al tipo que queda marcado.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta y derechos del perito que reconozca las obras. Soria 17 de Febrero de 1860.—*Manuel Vasiana*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. ...., vecino de....., se compromete á practicar las obras de reparacion de las diez casas sitas en el Burgo de Osma, procedentes del Cabildo Catedral, por la suma de....., conforme en un todo á los presupuestos y pliego de condiciones formado por este objeto, habiendo entregado en la Caja de Depósitos de esta provincia la fianza de....., segun lo acredita el recibo talonario adjunto.

*Fecha y firma.*

**DON REMIGIO SALOMON,**

Sócio de Número de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueología, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta Capital y de Hacienda de la provincia etc.

A los Sres. Jueces de primera instan-

cia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los Destacamentos de la Guardia civil, empleados en el ramo de vigilancia y demás autoridades de los pueblos de la de Soria á quienes atentamente saludo, participo; que por testimonio del actuario estoy instruyendo causa contra los titulados Prudencio Rodriguez Olmedilla y Ana Bravo de Leon, el primero natural de Santa Cruz de la Zarza, partido de Ocaña, de estatura regular, mas bien bajo un poco, grueso, con bigote, de poca barba, color trigüeño, bien parecido, ojos negros, nariz regular, de treinta y tres años de edad, vestido con gaban negro, chalina azul con motas blancas, pantalon oscuro de paten ó lanilla, y capa de paño pardo fuerte; y la segunda natural de Torrelavega, vecina que parece fué de Cádiz y del puerto de Santa Maria, de estatura regular, muy demacrada la fisonomia, virolenta, de ojos azules, coja del pie derecho, que debe de haber parido hace poco tiempo, de treinta y un años de edad, vestida con una vata clara de percal, y camisa de percal blanco con puntilla al escote y á las mangas, con iniciales D. P.; sobre estafas y falsificacion de documentos privados y oficiales, quienes al ser conducidos á mi disposicion desde Valladolid por parejas de la Guardia civil, lograron fugarse en el tránsito, á lo que parece, porque el Alcalde de Palencia ordenó que desde la carcel de dicha ciudad fuesen custodiados hasta Villa Lobon por un Guarda del Campo, contra lo que se tenia prevenido; en cuya vista exhorto y encargo á V. V. S. S. en nombre de la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y de mi parte les ruego que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias en busca de los recordados sujetos Prudencio Rodriguez y Ana Bravo, á quienes caso de capturarse, se me remitirán precisamente por conducto de la Guardia civil, y de ningun modo y bajo aspecto el menor como lo hizo el repetido Alcalde de Palencia, quedando yo al tanto en iguales casos y siempre reconocido.

Dado y firmado en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos sesenta.—*Remigio Salomon*.

Por mandado de S. S.—*Licenciado, José María Don y Sierra*.

*D. Martin Alvarez de Zárate, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido etc.*

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Manuel Salvachua, Facundo y Santos la Torre, Julian la Fuente, Juan Salvachua, Juan Antonio y Rosendo Martinez y Clemente Garcés, vecinos de Fuentelmonge, apremiados en las cantidades que á continuacion se espresan, que se sacan á pública subasta por término de veinte dias, para con su valor hacer pago á D. Dionisio

Gonzalez Sotomayor, vecino de esta Capital, de la cantidad de diez y ocho mil setecientos veinte y cuatro rs. vn., procedentes de préstamo que el Sr. Gonzalez Sotomayor les hizo, con mas las costas causadas y que tienen que causarse, acuda á los estrados de la Sala de este Juzgado ó á la consistorial del espresado pueblo de Fuentelmonge el dia 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana, hora señalada para su remate, y se les admitirá la que hiciesen siendo arreglada á derecho. Dado en Soria á catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta. = Martin Alvarez de Zárate. = Por mandado de su Sría., Julian José Villaverde.

*Nota de los bienes que se sacan á subasta.*

Primeramente una heredad en el Páramo de catorce medias de tierra, linda á solano el rio y á regañon acequia regadera: su valor mil cuatrocientos rs. . . . 1400

It. Otra heredad mas arriba, bajo la senda del terrero de cuatro medias, linda á solano el rio y á regañon acequia regadera: su valor cuatrocientos rs. . . . 400

It. Otra heredad mas arriba en el Espino de tres medias, linda á cierzo con Pedro Moreno, á regañon acequia regadera: su valor cuatrocientos veinte rs. . . . 420

It. Once medias de trigo sembrado en una heredad de la Cantera, linda á cierzo con otra de Marcos Ruiz, y á solano Santos la Torre. It. Otra tierra sembrada de cuatro medias en los Llanos, que linda á regañon con D. Fernando Garcés. = It. Ocho medias sembradas en el camino del monte, que linda á solano el dicho camino. = It. Dos medias sembradas en otra mas acá, linda á regañon con Manuel Pascual; valen las veinte y cinco medias, incluidas las labores, setecientos ochenta y cinco rs. . . . 785

It. Una heredad en la Vega en la senda del terreno de diez y seis medias de tierra, lindante á dicha senda por cierzo

solano la acequia molinar: su valor en dos mil quinientos sesenta reales. . . . 2560

It. Otra tierra de id. en el prado de tres medias, linda al regañon acequia regadera, abrego senda del terreno, y solano el rio: su valor setecientos ochenta rs. . . . 780

It. Otra tierra del mismo mas arriba, de ocho celemines, linda al solano el rio, regañon acequia regadera: su valor quinientos ochenta reales. . . . 580

It. Once medias de trigo sembrado en la heredad arriba espresada en la senda del Terrero; siete medias sembradas en otra heredad encima de la granja, linda á solano acequia regadera y demás aires cierzos; seis medias sembradas en el Postillo, linda á solano con Marcos Salvachua y regañon Clemente Garcés; otra media en el padro de ocho celemines arriba espresada: valen incluidas las labores. . . . 785

It. Una heredad en los Amargos, de quince medias, que linda al ábrego con Saturnino Mostacero, cierzo Tomás Martinez: su valor. . . . 1360

It. Otra de id. en el Molino, de tres medias, linda á regañon el rio, ábrego D.ª Lorenza Garcés, en. . . . 600

It. Otra tierra en los Llanos, de cinco medias, linda á solano con Gil la Torre, cierzo tierra de capellanía: su valor. . . . 300

It. Tres medias sembradas en la Ymosa, linda á solano D. José Contreras. Cinco medias id. en el camino del monte, linda á ábrego dicho camino. Cuatro medias id. en las Pilillas, linda á cierzo Tomás Martinez. Cuatro medias id. en la Cañada Seca, linda á cierzo acequia. Cuatro medias en la Llave, linda á regañon con Carlos Utrilla. Cinco medias en las Canizales, linda á ábrego una pradera, á solano Marcos Ruiz: importan incluidas las labores. . . . 785

It. Una heredad en la Vega, de cinco medias, lin-

da á solano el rio, regañon acequia regadera: su valor. . . . 700

It. Otra tierra del mismo al otro lado del rio en el camino que sube á Torlengua, de cuatro medias, linda á solano acequia regadera y regañon el rio: su valor. . . . 400

It. Otra en el prado de ocho celemines, linda á solano rio y regañon acequia: su valor. . . . 580

It. Al mismo un caballo negro de seis años en. . . . 400

It. Diez medias sembradas en una heredad en el Chillador, linda ábrego Juan José Rincon. Seis medias id. en otra heredad en Villa Partido, linda á solano Bernardina Peña. Nueve medias sembradas en otra heredad en los Cascajares, linda al ábrego término de la Granja y demás aires liegos: valen incluidas las labores. . . . 785

It. Una heredad en la Vega de tres medias, linda al ábrego el rio, solano acequia, en. . . . 300

It. otra mas abajo de cuatro medias, linda á solano acequia y ábrego el rio: su valor. . . . 400

It. Otra en el Azu de tres medias, linda á solano el rio, ábrego acequia regadera, en. . . . 300

It. Otra en el Prado de ocho celemines, linda á solano el rio, y regañon acequia: su valor. . . . 580

It. En el camino de Bordarva de tres medias, linda á cierzo con Antonia la Fuente, ábrego camino de Bordarva: su valor. . . . 240

It. Otra heredad en el Páramo de siete medias, linda á ábrego acequia regadera, y solano el rio, en. . . . 700

It. Cinco medias sembradas en la heredad que antecede. Diez medias en el Collado Florido, linda á cierzo camino de Bordarva. Ocho medias id. en otra heredad en los Llanos, linda al cierzo heredad de Saturio Martinez, regañon camino de Serón. Dos medias en la revuelta, linda al cierzo el rio Valle, con sus labores. . . . 785

It. una heredad en la senda del Terrero de cinco medias, linda al solano

el rio y al cierzo dicha senda: su tasacion. . . . 00

It. Otra tierra de tres medias en la Peña, linda á solano acequia molinar, regañon el rio: su valor. . . . 60

It. Otra en la Madre, de cuatro medias, linda á solano el arroyo, y regañon cerro: tasada en. . . . 480

It. Otra en la Cañada, de cuatro medias, linda al ábrego camino de Monteagudo, y al cierzo Domingo Ruiz, tasada en. . . . 360

It. Otra en el prado de una media, linda á solano el rio y regañon acequia: su tasacion. . . . 440

It. Quince medias sembradas en el Páramo, linda al cierzo con Felipe Remacha, y ábrego Pedro Moreno. Seis medias en el Bucarhijo, linda al regañon Domingo Ruiz, al solano senda de labores. Cuatro medias en dicho paraje, linda á cierzo con Zacarias Ruiz y solano Remigio Perez: vale incluidas las labores. . . . 785

It. Una mula parda de siete años: su valor. . . . 700

It. Una heredad en la Vega somera de dos medias, linda á solano camino de Torlengua, y ábrego con el rio: su tasacion. . . . 200

It. Otra mas abajo de cuatro medias, linda al solano con su acequia, ábrego el rio: su tasacion. . . . 400

It. Otra tierra en el prado de cuatro celemines, linda ábrego el rio, solano acequia: su valor. . . . 220

It. Una tierra sembrada de cuatro medias en el Pozuelo, linda por cierzo con tierra de Norverto Alejandro, regañon Juan Antonio Martinez.

It. Otra tierra sembrada en la Revuelta de cuatro medias, linda ácierzo con Zacarias Ruiz, los demás aires liegos: Otra de tres medias en los Viñosos, que linda ácierzo con Juan José del Rincon: vale. . . . 343

It. Una heredad en la Cañada, de cabida de siete medias, lindante al ábrego camino de Monteagudo, y cierzo D. Fernando Garcés: su tasacion. . . . 780

It. Otra tierra a id. en el Pradillo, de nueve medias, que linda a

plano con Facundo la Torre, y regañon con José Perez: tasada en. 720  
 Otra, camino de la Granja, de seis medias, linda al abrego el rio, y cierzo de Leandro Ruiz, en. 420  
 It. Ocho medias de trigo sembrado en la cañada

del Rebollo, linda a cierzo otra de Remigio Perez, y a solano de Bernardo Rincon Otras cinco medias de sembradura en los aliagares, linda a solano con D.<sup>a</sup> Lorenza Garcés, a los demas aires cerro. Cuatro medias id. en el Car-

rascalejo, lindante a solano de Juan José del Rincon, a los demas aires duda. Otras cuatro medias id. en la Agua mala, linda a cierzo camino de Bordalva, a solano de Mariano Cardos. Otras cuatro medias en loma de Gándula, que

linda al abrego con D.<sup>a</sup> Lorenza Garcés, a los demas aires liegos: importan las veinte y cinco medias incluidas las labores. 785  
**TOTAL. . . . . 24,768**

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE 1860.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado—Comercio.

**ESTADO que manifiesta el precio que han tenido los frutos y demas artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del citado mes, á saber:**

MERCADOS.	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.								
	Fanegas castellanas.										Arrobas castellanas.				Libras castellanas.								
	Trigo puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Abena.	Garbanzos.	Yeros.	Guisanics.	Alubias.	Lentejas blancas.	Id. negras.	Gujas ó muelas.	Arroz.	Patacas.	Paja de trigo.	Paja de cebada.	Acelle.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino fresco.	Id. salado.
En Agreda.	34 » 26 » 21 » 28 »	18 » 120 » 27 » » » 64 » 38 »	26 » 33 » 28 » 3 »	1,60 » 1,30 » 70 » 20 » 48 » » »	2,16 » 3,09 » 3,40 »																		
Almarza.....	36 » 32 » 27,25 » 27,25 »	19,50 » 120 » 36 » » » 36 » 71 » 35 »	27,25 » 36 » 32 » 2 »	1,30 » 1,30 » 65,75 » 23 » 57,33 » »	2,14 » 2,50 » 4,87 »																		
Almazan.....	34 » 26 » 23 » 25 »	17 » 120 » » » » » 64 » 36 »	» » 36 » 29 »	2,36 » 1,30 » 1,30 » 70 » 18 » 64 » »	2,12 » 2,60 » 3,50 »																		
Berlanga.....	33 » 25 » 22 » 24 »	14 » 094 » » » » » 70 » » »	» » 30 » 30 » 2 »	1,42 » 1,20 » 64,72 » 16,88 » 37,60 » »	1,94 » 2,12 » 4 »																		
Burgo de Osma	33 » 23 » 20 » 23 »	15 » 120 » 23 » » » 56 » 32 »	28 » 35,50 » 28 » 2 »	1,30 » 1,30 » 72 » 19 » 30 » 1,77 » »	2,66 » 3 »																		
Gómara.....	36 » 27,50 » 24 » 26 »	18 » 120 » » » » » 70 » » »	» » 30 » 3 » » »	75 » 18 » 35 » » »	1,88 » 3,06 » 3,50 »																		
Medinaceli....	36 » 27 » » » 27 »	20 » 120 » » » » » » »	» » 26 » » » 1 » » »	74 » 20 » 70 » » »	2,60 » » 3,75 »																		
Soria.....	38 » 27 » 25 » 26 »	18 » 140 » 33 » 36 » 72 » 42 »	28 » 48 » 34 » 2 »	1,30 » 1,30 » 70 » 19 » 74,50 » 1,66 » 1,88 » 3,06 » 3 »																			
Precio medio en toda la provincia.....	35 » 26,68 » 23,17 » 25,72 »	17,43 » 118 » 29,75 » 36 » 66,71 » 36,60 »	27,31 » 34,25 » 29,62 » 2,33 » 1,43 » 1,45 »	70,05 » 19,24 » 36,92 » 1,71 » 2,10 » 2,38 » 4,87 »																			

Soria 18 de Febrero de 1860.—El Gobernador de la provincia, LUCIANO QUIÑONES DE LEON.

DIARIO DE LAS OPERACIONES y acontecimientos de la Guerra.

EL CORREO DE AFRICA.

PROSPECTO.

Desde que resonó el grito de guerra contra el eterno enemigo de la cristiana España, la nacion en masa se lanzó á la pelea con armas y donativos.

Hoy, mas que nunca, está á su disposicion nuestra pluma y nuestra espada.

Asi comprenderá el mundo que, cuando se nos provoca, no tenemos otro lema que el de vencer ó morir.

Nuestra mision de periodistas nos llama al Campo del Moro.

Desde alli anunciaremos al orbe nuestras batallas, con la veracidad del testigo que no miente.

Si nuestra espada es precisa, ya hemos sido soldados.

En ocasiones de honor, el todo vá por el todo.

Nuestro entusiasta pensamiento está ligado con todos los intereses comunes y particulares de la Nacion.

Vamos al Riff á publicar un periódico diario.

Su objeto no será otro que relatar los acontecimientos de la guerra, con todas sus verdaderas circunstancias.

Testigos de la lucha, será imposible mentir.

Si todas las Autoridades están interesadas en los partes telegráficos, no lo están menos las familias de los Campeones en saber circunstanciadamente los relatos diarios de las operaciones del valiente Ejército español.

Empresa arriesgada y colosal, mayormente cuando con una prensa vamos á seguir los movimientos de la Tropa.

No dudamos, pues, que nuestra resolucion será bien acogida por todas las familias que tengan amigos ó parientes en el Africa, y que los Ayuntamientos darán cuenta á sus pueblos del servicio que á todos ofrecemos.

Las Autoridades superiores saben muy bien cuanto valor tiene nuestro pensamiento, y le apoyarán, y aun esperamos lo recomendarán en los periódicos de su provincia.

Nos tomaremos la libertad de enviar cada dia ejemplares de nuestro periódico á SS. MM.: á los Sres. Gobernadores de provincia y Capitanes generales, seguros de que este proceder ha de tener, por su bondad, la Real aprobacion.

Condiciones de la suscripcion.

Esta publicacion saldrá todos los dias excepto los domingos.

Precio de suscripcion 6 rs. vn. al mes franco de porte.

Todos los que se suscriban al CORREO DE AFRICA por tres ó seis meses, recibirán gratis, una luminosa Geografia con vistas de aquel País, que se repartirá por entregas indeterminadas, tan pronto como se cuente con 1500 suscritores.

Se suscribe en la imprenta del Boletín oficial de Soria.

RECTIFICACIONES

en el número anterior.

En la primera plana, tercera columna, del repartimiento de presos pobres y línea 8.ª, donde dice consideraron «léase» consideran.

En la misma plana y columna, relacion de pueblos «donde se lee Almazán» 472 debe decir Almenar 472.

En la 2.ª plana, 1.ª columna y relacion de pueblos del partido de Almazan «donde se lee Nódalo 55» debe decir 95.

En el repartimiento del Burgo de Osma, en su encabezamiento «donde se lee contra» debe decir consta.